### COMPETENCIA

Ansal: Competencia Federal

"Aguilera Maria Lidia c/ Instituto Médico Agüero de Morón s/ Daños y

Perjuicios"

Tribunal: Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial – Sala I

Causa nº 44.584

**R.S.:** 163/00

Fecha: 28/11/00

Firme.

/// la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los

VEINTIOCHO días del mes de setiembre de dos mil, reunidos en la

Sala I del Tribunal, los señores Jueces de la Excma. Cámara de

Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de

Morón, doctores Liliana Graciela Ludueña y José Eduardo Russo para

pronunciar sentencia en los autos caratulados: "AGUILERA MARIA LYDIA

C/ INSTITUTO MEDICO AGUERO DE MORON Y OTROS S/ DS. PS." y habiéndose

practicado el sorteo pertinente (art. 168 de la Const. de la

Provincia de Buenos Aires y 266 del Código de Procedimientos Civil y

Comercial), resultó que debía observarse el siguiente orden; Dres.

LUDUEÑA - RUSSO, resolviéndose plantear y votar las siguientes:

 $\verb|C U E S T I O N E S|$ 

1ra.: ¿Es justa la resolución apelada de fs. 398?

1

2da.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

## VOTACION

## A LA PRIMERA CUESTION: la señora Juez doctora Ludueña, dijo:

I) Contra la resolución dictada a fs. 398, interpone recurso de apelación la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que concedido en relación a fs. 401, es sustentado con el memorial de fs. 402/403, cuyo traslado es contestado por la parte actora a fs.405/406.

Desestimó la Sra. Juez a-quo a la excepción de incompetencia planteada por la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, imponiéndole las costas.

II) Sostiene la apelante que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados es una persona jurídica de derecho público que actúa como agente del seguro social, por lo que conforme lo prescribe las leyes 23.660 y 23.661 está sometida exclusivamente a la jurisdicción federal.

Tiene dicho esta Sala, en seguimiento de nuestro Superior Tribunal, que tanto la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) como sus agentes están sometidos legalmente -por regla general- a la competencia federal, admitiéndose como única excepción en la misma norma, la de optar por la justicia ordinaria cuando son actoras (S.C.B.A. Ac. 58.089 del 3/9/96; esta Sala, Cs. 43.497 R.S. 102/00).

En la especie, la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados reviste la calidad de Obra Social comprendida dentro del artículo 1ro. ley 23.660, por lo que resulta ser agente natural del seguro nacional de salud (art. 15 ley 23.661). En consecuencia, y conforme lo determina el artículo 38 de la ley 23.661, se encuentra sometida exclusivamente a la jurisdicción federal (artículo 38 ley 23.361).

Cabe resaltar que dicha jurisdicción es improrrogable e indisponible para las partes, no dándose en la especie el supuesto de excepción contemplado en el artículo 38 de la ley 23.361.

III) Por lo expuesto, propongo revocar la resolución recurrida admitiendo la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, e imponiendo las costas de ambas instancias a la parte actora vencida (artículos 69 y 274 C.P.C.C.); difiriendo la regulación de honorarios (art. 31 ley 8904).

Voto, en consecuencia, por la NEGATIVA.-

A la misma cuestión el señor Juez doctor Russo, por iguales fundamentos votó también por la NEGATIVA.

# A LA SEGUNDA CUESTION, la señora Juez doctora Ludueña, dijo:

Conforme se ha votado la cuestión anterior corresponde revocar la resolución recurrida admitiendo la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, e imponiendo las

costas de ambas instancias a la parte actora vencida; difiriendo la regulación de honorarios.

ASI LO VOTO.

El señor Juez doctor Russo por los mismos fundamentos, votó en análogo sentido.

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente:

### SENTENCIA

Morón, 28 de setiembre de 2000.-

AUTOS Y VISTOS: De conformidad al resultado que arroja la votación que instruye el Acuerdo que antecede, por unanimidad se revoca la resolución recurrida admitiéndose la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, imponiéndose las costas de ambas instancias a la parte actora vencida; difiriéndose la regulación de honorarios.

Fdo.: Dra. Liliana Graciela Ludueña, Dr. José Eduardo Russo. Ante mí: Ricardo Amilcar Osorio.-